

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número. 237

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 30 de noviembre último lo siguiente:

S. M. la Reina se ha dignado nombrar vocal supernumerario del Consejo provincial de esa provincia á D. Luis de S. Pedro. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 3 de Diciembre de 1847. = Francisco del Busto.

Número 238.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 25 de noviembre último lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por el ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente: «Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso

de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo. 1.º Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no exceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados. = Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residen en las Antillas ó pais extranjero, y en el de un año si se hallaren en Filipinas. Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el articulo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena excediere de este número. Art. 3.º El presente indulto es aplicable además en los casos que menciona á los reos cuyas causas pnden actualmente en los Tribunales; luego que aquellas sean fenecidas. Art. 4.º No se comprenden en este indulto: 1.º Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistiados. 2.º Los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio; homicidio alevoso, ó proditorio; incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomia; cohecho; barateria; falsificacion de moneda; de papel moneda, de documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados; falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada; amancebamiento alcahueteria, rapto; fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinacion en los militares. Art. 5.º En los casos en que mediare parte agraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma. Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitaren. Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la ejecutoria. Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente Decreto tenga cumplida ejecucion. Da-

do en Palacio á 19 de noviembre de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. = Lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue a conocimiento de los confinados, presos y reclusos correspondientes á esa provincia, y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. trasmitir las reclamaciones á los tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Burgos 4 de Diciembre de 1847. = Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CONTINUACION DEL

Repartimiento que forma esta Administracion de los 4.100.000 reales señalados á esta Provincia, para todo el año de 1848, segun Real orden de 3 de Setiembre anterior con expresion del cupo que corresponde á cada pueblo y debe satisfacer por la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, y los respectivos recargos autorizados legalmente.

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion.	Recargos de interes		TOTAL	TOTAL con este recargo.
		comun.	previa-mente autorizados.		
		Rs.	vn.	Rs.	vn.
Padrones.	4500	525	2025	401	2126
Paramo.	5000	4050	4050	202	4252
Padilla de arriba.	7200	2510	9710	595	40105
Padilla de abajo, y Valtierra de Riopisuerga.	42000	4200	46200	810	47010
Palacios de Riopisuerga.	4000	956	4956	247	5183
Palacios de Benaber.	6000	2100	8100	405	8505
Palazuelos de la Sierra.	4000	1400	5400	270	5670
Palazuelos junto a Pampliega.	5000	4750	6750	337	7087
Pariza.	4100	585	4685	94	4779
Pampliega, Santiuste y Torrepedierne.	46020	4905	47925	896	48821
Pancorbo.	58000	5800	41800	2090	43890
Palacios de la Sierra.	40000	5500	45500	675	46175
Pradoluengo.	9250	3250	42460	625	43085
Pradanos de Bureba.	6000	2100	8100	405	8505
Podosa Riobedel.	40000	5500	45500	675	46175
Podosa del Paramo y Manciles.	5800	2050	7850	391	8241
Podosa del Principa.	42000	2550	44550	726	45276
Posadas de Burgos.	2900	4015	5915	196	6111
Posquera de Ebro.	4500	455	1755	88	1843
Presencia.	42500	4575	46875	848	47723
Poral de Arlanza y granja de Pelilla.	6640	885	7495	375	7870
Pinilla de los Moros y Piedraita de Muño.	2100	755	2855	142	2997
Pino y Castellanos de Bureba.	5000	4050	4050	202	4252
Pineda de la Sierra.	5940	4568	5278	264	5542
Poz de la Sal.	46000	4600	50600	2550	53150
Puebla de Arganzon.	42700	4270	45970	699	46669
Puentedura.	5200	4120	4520	216	4736
Puras de Villafranca y S. Miguel de Pedroso.	4550	4315	5845	275	6120
Quintanavides.	7000	2450	9450	475	9925
Quintanacoma.	2600	810	5410	171	5581
Quintanaduñas.	9000	2052	4152	555	4707
Quintanaortuno.	8200	2870	4170	534	4704
Quintanaapala.	5100	4785	6885	344	7229
Quintanalara.	2000	700	2700	135	2835
Quintanaruz y Lermilla.	5000	4050	4050	202	4252
Quintana del Pino.	500	405	405	20	425
Quintana de la Sierra.	9900	990	10890	545	11435
Quintanales, Soto, Marcillo y Quintanilla Cabesote.	5000	4750	6750	337	7087
Quintanas de Valdelacio, Escuderos, la Riva, Barrio Lucio, Solanas, Corralejo, Podosa, Arcellares, Mundilla, Llanillo, Villascobedo, Fuencaliente, Paul y Renedo.	44540	4009	48540	778	49318
Quintanilla y Bascones del Agua.	4200	4470	5670	284	5954
Quintanilla Bon.	2100	755	2855	142	2997
Quintanilla Riofresno, Barrio S. Felices y Canizar de Amaya.	7500	2625	40125	307	40432
Quintanilla San Garcia.	45000	5250	20250	1015	21265
Quintanilla Sobresierra y Quintanarrio.	4500	4375	6075	304	6379
Quintanilla la Mata.	7800	780	8580	429	9009
Quintanilla Somuño y granja de Pelilla.	9000	5150	12150	608	12758
Quintanilla Pedro Abarca, Royales del Paramo y S. Pantalon de id.	5400	4190	4390	250	4640
Quintanilla Vivar y Vivar del Cid.	9000	2750	11750	588	12338
Quintanaaloranco y Loraquillo.	8990	5446	12156	607	12763

Rabanos, Alarcia, Ahedillo y Villamudria.	5010	4055	4065	203	4266
Rabe de las Calzadas.	5800	2050	7850	591	8221
Revilla Cabriada, Rabe de los Escuderos y Villoviado.	8160	2856	41016	551	41567
Revilla del Campo.	7200	2520	9720	486	10206
Revillarruz, Olanos Albos y Humienta.	5500	4855	7455	538	7915
Revilla Vallejera y Vizmallo.	9000	9000	9900	495	10395
Revillagodos de Bureba.	4500	455	4755	88	4843
Rebollo de la Torre, Valtierra de Alcastre, Villala y Rebollada y sus gjas.	5000	4750	6750	337	7088
Rdecilla del Camino.	7650	2677	40527	517	40844
Rennuncio y Villaciocero.	4100	4455	5555	277	5812
Revilla del Campo, Sotillo de Rioja y Quintanilla del Monte en Rioja.	8760	5066	41826	591	42417
Rellos.	4140	588	1498	75	1553
Reinoso.	2500	875	5575	169	5744
Retuerta y Ura.	5000	4750	6750	337	7088
Rezuendo.	2000	700	2700	135	2835
Riocubado.	5000	4050	4050	202	4253
Riocerezo.	3500	4925	7425	371	7797
Riostras y Celada de la Torre.	41000	5850	44850	745	45595
Ros y Monasteruelo.	7000	2450	9450	475	9925
Robredo Temino y Temino.	5100	4785	6885	344	7229
Rojas, Piernigas y Quintanilla Caberros.	7000	2450	9450	475	9925
Rubana.	5000	4750	6750	337	7088
Rubalcado de abajo y Rubalcado de arriba.	4740	4665	6405	320	6725
Rucandio, Ozabejas y Ojeda.	2100	755	2855	142	2977
Salas de Bureba.	6500	2205	8305	425	8950
Salas de los Infantes.	9500	950	10450	525	10975
Salazar y Puentes de Amaya.	6500	2257	8757	438	9195
Saldana de Burgos.	5200	4120	4520	216	4736
Salguero de Juarros y Mozoncillo de id.	5400	4190	4390	250	4640
Santivanez Zarzaga y Minon.	45200	5520	20520	1026	21546
Santovenia y Villamorico.	4200	4170	5670	284	5954
Sandoval de la Reina.	8500	2459	40759	557	41276
Sarracina.	5500	4225	4725	237	4962
Saseta.	600	210	810	41	851
Sargentos de la Lora, Ayoluengo, Ceniceros, Lorilla, Moradillo del Castillo, Sta. Coloma, S. Andres de Montearados y Valdeajos.	9020	5157	12177	609	12786
Sasamon.	25100	4246	29546	1468	30814
Salinillas de Bureba, Buzo, Quintana Bureba y Revillalalon.	5500	4855	7455	371	7826
Sta. Olalla de Bureba.	5200	4120	4520	216	4736
Sta. Cruz de Juarros.	8000	2800	40800	540	41340
Sta. Cruz y Soto del Valle.	5580	4485	4965	228	4791
Sta. Gadea.	9800	980	40780	559	41339
Sta. Maria Ribarredonda.	45000	5404	46404	820	47224
Sta. Maria Ananuez y Tagarrosa.	5000	4056	4656	232	4888
Sta. Cecilia.	5000	4050	4050	202	4253
Sta. Maria del Campo.	22000	7700	29700	1485	31185
Sta. Ines.	5500	4925	7425	371	7797
Sta. Maria del Invierno y Piedrahita de Juarros.	5000	4750	6750	337	7088
S. Adrian y Brieve de Juarros.	4500	4575	6075	304	6379
S. Mames de Burgos y Quintanilla las Carretas.	5400	4190	4390	250	4640
S. Juan de Ortega é Iniestra.	2000	700	2700	135	2835
S. Pedro Samuel.	5700	4295	4995	250	5245
S. Martin de Humada.	2000	700	2700	135	2835
S. Quirce de Riopisuerga.	6000	4956	7956	397	8353
S. Clemente del Valle, Espinosa del Monte y Ezquerria.	5110	1088	4198	210	4408
Sta. Maria Tapadura.	5000	4050	4050	202	4253
S. Vicente del Valle.	2450	861	5311	166	5477
S. Millan de Lara é Iglesia Pinta.	5500	1223	4723	237	4962
Sedano y Mozuélos.	5500	1855	7455	371	7826
Sierra de Zangandez en Tovalinu.	6800	2580	9180	459	9639
Solas de Bureba y Movilla.	5000	4565	5265	264	5529
Soldanugo y Barrio Diaz Ruiz.	4100	4450	5550	277	5827
Sordillos y Mahallos.	2700	915	5615	185	5800
Sotabellanos.	2500	1015	5915	196	6111
Sotopalacios.	6000	2100	8100	405	8505
Sotrigero.	5800	2050	7850	391	8241
Sotrasgado.	5000	4750	6750	337	7088
Susinos.	4000	4400	5400	270	5670
Tablada del Rudron.	2800	980	3780	189	3969
Tamayo.	4250	450	1660	85	1745
Tamaron.	3700	1192	4892	245	5137
Tapia.	5200	4120	4520	216	4736
Tardajos.	41000	5270	41270	714	41984
Terminon.	4880	638	2358	127	2485
Terradillos de Sedano.	2600	910	5510	176	5686
Tinieblas y Tañabueyes.	2000	700	2700	135	2835
Tovar.	5900	4565	5265	264	5529
Tssantes.	4110	4515	5955	98	6053
Tordueles.	5100	4190	4390	250	4640
Tordomar.	8700	2017	40717	556	41273
Torreclara.	4000	550	4550	68	4618
Torreclilla del Monte.	4800	4680	6180	524	6704
Torrepedre, Honteruela y Retortillo.	7700	2695	10595	529	10915
Toves y Raedo y Melgosa de Burgos.	4500	4575	6075	304	6379
Tubilla del Agos, Cobanera y S. Felices.	4100	4455	5555	277	5812
Trashedo y Talamillo.	3700	1516	3076	254	3330

Burgos 4 de Octubre de 1847.

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE ARANDA.

Table with multiple columns listing municipalities and their respective values. Includes entries like Valmala, Valdorros, Vallarta, and various 'Valle de...' entries.

Total del partido de la Capital. 5253480 922510 4157790 207556 45655.6

Table titled 'DISTRITOS MUNICIPALES' with columns for 'Cuota de contribucion', 'Recargos de interes', 'TOTAL del impuesto', and 'TOTAL con este recar- go'. Lists numerous districts like Adrada de Aza, Aranda de Duero, and many others.

Total general. 4100000 1144850 5244850 261927 5506777

Burgos 4 de Octubre de 1847.

Señalados ya á los pueblos cabeza de distrito municipal los cupos respectivos, segun el precedente repartimiento, y habiéndose hecho observar á los mismos por la Administración de contribuciones el por menor de aquellos, como tambien algunas prevenciones acerca de la formacion de los repartimientos individuales, he creido sin embargo ampliarlas en la manera siguiente:

1.^a Los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente, en union de la Junta pericial, ya nombrada, á distribuir individualmente el cupo arriba señalado, teniendo presente al art. 10 de la Real orden de 3 de setiembre anterior inserta en el Boletin oficial n.º 112

2.^a Sobre el último total que vá señalado en el anterior repartimiento, aumentarán todos los pueblos el 4 p 100 cuando mas por premio de cobranza, condccion y gastos del mismo repartimiento, en la inteligencia de que si alguno quisiere señalar menos cantidad, puede hacerlo manifestando lo que sea á la Administración de contribuciones en el término de quince dias para rectificar los cargos que quedan abiertos á los mismos pueblos.

3.^a Concluido el repartimiento que deberá estarlo el dia 15 del próximo diciembre, se espoudrá al público por el termino de diez ó quince dias para oír y resolver las reclamaciones que se presenten en conformidad al art. 11 de la Real orden antes citada.

4.^a Pasado este tiempo y resueltas las reclamaciones, se remitirá á esta Intendencia con los documentos siguientes: 1.º Una copia certificada por el Secretario de la Corporacion con el V.º B.º del Alcalde. 2.º Testimonio que acredite haber estado espuesto al público los dias señalados, y que durante ellos se oyeron y resolvieron cuantas reclamaciones se presentaron en su contra. Y 3.º el amillaramiento original de la riqueza del pueblo arreglado al modelo número 7 de los circulados con la Instruccion 6 de diciembre de 1845.

5.^a Sin que estos documentos vengan y sin que en los repartimientos se haya cumplido con imponer á los hacendados forasteros, bienes nacionales, censualistas y propietarios vecinos del pueblo que tengan dadas en arriendo sus fincas el doce por ciento, cuando mas, de los productos que reciban, no podrá esta Intendencia prestarle su aprobacion, ni la Administración opinar por ella, conforme al art. 4.º de la citada Real orden 3 de setiembre.

6.^a Si los productos líquidos de la riqueza de los demas vecinos del pueblo saliese gravada con mayor tanto por ciento que el señalado en la prevencion anterior, deberá acompañar al repartimiento una declaracion exacta é igual al modelo que se halla inserto en el Boletin del dia 23 de febrero de este año núm. 23, pero á los Ayuntamientos y Juntas periciales servirá de gobierno que si por virtud de la evaluacion que practiquen los comisionados de la Hacienda, se justificase que han ocultado riqueza, ó que las evaluaciones se hicieron mal, dando menores productos á las fincas ó aumentando los gastos de su explotacion y beneficio, tienen que pagar todos los gastos que se causan y y ademas una multa igual á la cuarta parte del cupo de la contribucion del pueblo.

7.^a Los repartimientos, con los documentos citados en la prevencion 3.^a deberan hallarse en poder de esta Intendencia el dia 8 de enero inmediato para que el primero del siguiente febrero puedan estar devueltas á los Ayuntamientos; en la inteligencia de que los que así no lo realizen pagaran una multa de 200 á 2000 rs. y contra ellos irán los apremios para el cobro de la contribucion.

8.^a Para evitar toda clase de dudas á los Ayuntamientos se advierte que las cuotas señaladas en el repartimiento con la denominacion de *Recargos de interes comun previamente autorizados*, son para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos provincial y municipales, segun las bases establecidas en la Real instruccion de 8 de junio de este año.

Con estas prevenciones y las ya citadas con oportunidad por la Administración de contribuciones, me prometo que los Ayuntamientos de la provincia, no tendrán dificultad alguna para llenar este servicio con la puntualidad y exactitud que les encargo; los cuales para obrar con acierto en todas las operaciones, deberán consultar y tener á la vista los diferentes Boletines oficiales de que llevo hecha mencion, Burgos 30 de noviembre de 1847. = Santiago de la Azuela.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA,

Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Burgos y su provincia.

Hago saber á los vecinos de esta ciudad, que deseando darles una prueba mas de las consideraciones que me merecen, y deseando tambien hacer la recaudacion de las contribuciones, por los medios mas suaves y menos vejatorios á los contribuyentes; he acordado en union de la Administración de las mismas autorizar á D. Francisco Huerfano y Alameda, para que verifique la indicada cobranza en las casas de los mismos vecinos, á quienes facilitará en el acto las oportunas cartas de pago que firmará el mismo, en virtud de la autorizacion que le ha sido concedida. Al tener el gusto de anunciarlo así á los contribuyentes de esta Capital, me lisongeo con la esperanza de que en lo sucesivo no retrasarán el pago de las cuotas que se les reclamen, porque de lo contrario y contra mi caracter tendré que usar de las diferentes medidas de coaccion que ha puesto á mis órdenes el Gobierno de S. M. Burgos 1.º de diciembre de 1847. = Santiago de la Azuela.

DON MARIANO PERALTA,

Auditor de Guerra y Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el expediente de concurso de acreedores á los bienes de D. Ruperto Navarro ausente, vecino que fue de esta Ciudad, tengo acordada la venta en pública subasta del oficio de Procurador de este juzgado propio del concursado tasado en la cantidad de diez mil rs. vn. y señalado para su remate el dia veinte y tres de Diciembre próximo á la hora de las once de su mañana en este tribunal á donde podrán concurrir las personas que quieran interesarse en la compra. Dado en Burgos á tres de Diciembre de 1847. = Mariano Peralta, = Por mandado de S. Sria., Tiburcio Martin Delgado.

ANUNCIOS.

De la manada del pueblo de Castrillo del Val ha desaparecido el dia 30 del pasado una Yegua de Francisco Anton de esta vecindad cuyas señas son las siguientes: cerrada, estatura 6 cuartas poco mas ó menos, de dos cuerpos; pelo rojo, el morro blanco, y una pinta blanca en la cruz, calzada de la pata izquierda y ademas tiene corta la cola.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Ciadoncha, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento, casa de valde y libre de contribuciones excepto la del subsidio; los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el papel correspondiente á dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Se halla vacante la plaza de Herrero de la villa de Arcos, su dotacion es la de 30 fanegas de trigo y casa de valde, si alguno quiere interesarse en ella presentará su solicitud franca de porte al Presidente de este Ayuntamiento y se proveerá á los 15 dias de este anuncio.